

tante ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que conforme con lo anterior se considera pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria, con el propósito de que se encargue exclusivamente de designar a su respectivo representante que integrará el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Convocar a la Junta Administradora Local de La Candelaria, a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el ocho (08) y el treinta y uno (31) de enero de 2020.

ARTÍCULO 2o. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local se ocupará de designar al representante de dicha Corporación que integrará el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

ARTÍCULO 3o. Una vez la Junta Administradora Local designe a su representante ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 4o. Las sesiones extraordinarias tendrán una duración máxima de cuatro (4) días calendario.

ARTÍCULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de La Candelaria

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 03 (Enero 8 de 2020)

**POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 71 y 75 del Decreto 1421 de 1.993 y

CONSIDERANDO:

Que por instrucciones emanadas del alcalde mayor, el alcalde local de San Cristóbal había emitido los decretos No 01 para Convocar a sesiones extraordinarias a los ediles de la localidad, con el fin de que la Junta Administradora Local adelante los trámites y discusiones tendientes a establecer criterios que tendrán en cuenta para conformación de las ternas, para designación de Alcalde(sa) Local conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto distrital 011 de 2008 y el decreto No 02 Convocar a sesiones extraordinarias a los ediles de la localidad, con el fin de que la Junta Administradora Local adelante la designación del edil que representara a la Junta Administradora Local de San Cristóbal en el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Que de acuerdo a nuevas instrucciones emanadas por la administración central se hace necesario derogar estos decretos hasta nueva orden y esperar las instrucciones que emita el alcalde mayor respecto a la citación a extraordinarias de la Junta Administradora Local para que se realicen las actividades que se habían programado en los decretos que se derogan.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: derogar los decretos con los cuales se citaban a extraordinaria a los ediles de la localidad, decreto No 01 del día 2 de enero y decreto 02 del día 7 de enero hasta nueva orden.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 004 (Enero 8 de 2020)

**POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 71 y 75 del Decreto 1421 de 1.993 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 71 del decreto 1421 de 1.993 prevé que los Ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local, debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta a su consideración.

Que en aplicación al decreto 032 del 2007 por el cual se reglamenta el acuerdo 12 de 1994 en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital que en su artículo 6 ordena la designación de ediles en dicho consejo.

Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal para que designe al representante por parte de esa JAL al Consejo Territorial de Planeación Distrital.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre los días 08 al 11 de enero del 2020, con el fin de que la Junta Administradora Local adelante la designación del edil que representara a la Junta Administradora Local de San Cristóbal en el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 012 (Diciembre 26 de 2019)

Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Bosa.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que confiere el artículo 71 inciso segundo del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el nacimiento humanizado requiere de la participación de todos los actores que atienden a la gestante y

al recién nacido por lo cual la familia y las instituciones hacen parte decisoria en atención y vínculo entre el nuevo integrante y la sociedad. Para ello, desde la Secretaría Distrital de Salud bajo la circular 007 del 22 de febrero de 2016 se brindan lineamientos técnicos para nacimiento humanizado.

Que el Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.”

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control(...)”.

Que en virtud de la Ley 060 DE 2007 “Por la cual se protege la maternidad con el parto digno, se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo De Trabajo y se dictan otras disposiciones. Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República de fecha 27 de mayo de 2008”.

Que el Decreto Nacional 4444 de 2006 “Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva”.

Que el Decreto Nacional 2968 de 2010 determina la “Creación de la Comisión Nacional para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos”.

Que el Acuerdo Distrital 191 de 2005 - Concejo de Bogotá “Establece en Bogotá Distrito Capital la Obligación para la Secretaría de Salud y las entidades prestadoras de servicios de salud, de facilitar el acceso gratuito a todos los métodos modernos temporales y definitivos de planificación familiar”.

Que la Circular 007 de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, refiere los Lineamientos técnicos para el nacimiento humanizado, el cual contempla en marco normativo, marco conceptual, objetivos generales y objetivos específicos durante todo el proceso de atención en el nacimiento humanizado.